

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No
008 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-051-2021

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor JHON PAUL PEÑA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.230.479, el AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008 de fecha 08 de Junio de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-051-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 04 de Agosto de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 10 de Agosto de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No.008 DEL 08 DE JUNIO DE 2021.
RADICADO: 112-051-2021

PROCESO VERBAL

Aplicación del artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a resolver la viabilidad de dar aplicación al Procedimiento Verbal, consagrado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Normativa que ordena en el Artículo 97 lo siguiente. "...El proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. El procedimiento verbal se someterá a las Normas generales de Responsabilidad Fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente Ley".

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011; en virtud a ello, procede a proferir el presente **Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal**, con ocasión al hallazgo fiscal **No 048** del 18 de Febrero de 2021, del proceso auditor adelantado ante la administración Municipal de Alvarado Tolima

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la evaluación del antecedente, el memorando suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente No **CDT-RM-2021-00000853** remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2021, anexando el hallazgo fiscal **No 048** del 18 de febrero de 2021, adelantado ante la administración municipal de **Alvarado** Tolima.

HECHOS

Se origina el hallazgo **No 048** del 18 de febrero de 2021 producto de la Auditoria Gubernamental donde el Auditor pudo comprobar lo siguiente: La administración municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de obra modalidad selección abreviada No 17 de 2018, para la construcción de Placa Huella en la **Vereda el CONVENIO** del municipio de Alvarado Tolima, por valor total incluidas las adiciones de \$100.913.295, contrato que fue recibido por la administración municipal y pagado, y el equipo Auditor encontró diferencias entre lo contratado y lo ejecutado, diferencias establecidas mediante visita técnica realizada al lugar de ejecución del citado contrato, diferencias entre lo contratado y lo realmente ejecutado el equipo Auditor estableció una diferencia de un valor de **\$131.572 CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE**, lo cual generó el presunto daño al Erario del municipio en comento.

La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

una conducta ajustada a la ética y a la justicia” (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.” (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

La Ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: “Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de selección abreviada No. 17 de 2018, para la “Construcción de Placa Huellas en la vereda el **Convenio** del municipio de **Alvarado** Tolima” por valor total, incluidas las adiciones de \$100’913.295; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo	3.150,00	4.095,00	338,80	306,67	32,13	131.572,35
TOTAL:							131.572,35

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$131.572, CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ADMON MUNICIPAL DE ALVARADO Tolima**
NIT: **890.700.961-6**

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Domicilio
Calle 3 Con Calle 4 Esquina Parque Principal

Representante Legal
HENRY HERRERA VIÑA

Cargo
Alcalde en el periodo 01-01-2020 al 31-12-2023

Teléfono
2820108 - 2820114

Correo electrónico
alcaldia@alvarado-tolima.gov.co

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre
PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO

Cedula
5.832.116

Cargo
Alcalde para el periodo 01/01/2016 hasta el 31/12/2019

Dirección
Calle 3 con carrera 4 esquina Parque principal Alvarado Tolima

Dirección
Torre 3B Apto 104 Conjunto **YERBABUENA** Ibagué Tolima

Nombre
CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS

Cedula
1.110.485.230 de Bucaramanga

Cargo
Secretario de Planeación e Infraestructura

Periodo
07-09-2017 al 30-08-2018

Dirección
Conjunto Monterrey Interior 3 Apto 403 Ibagué Tolima

Nombre
JHON PAUL PEÑA ROJAS

Cedula
2.230.479

Cargo
Secretario de planeación e Infraestructura de Alvarado

Periodo
01-09-2018 A 31-12-2019

Dirección
Calle 16 No 10-47 Ibagué Tolima

Nombre
UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018

NIT
901.220.555 -8

Rep legal
HERNANDO PAVA CASTILLO

Cedula
14.397.747 de Ibagué Tolima.

Dirección
Manzana 5 Casa 2 Etapa segunda etapa B/Jordán Ibagué

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, este proceso se adelantará de Única Instancia, teniendo en cuenta que la cuantía del presunto detrimento patrimonial corresponde a la suma de **\$131.572,35CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE**, y la Menor Cuantía de la Entidad para el año 2018 estaba prevista en el municipio de Alvarado Tolima, estaba calculada en un valor de **\$218.747.760**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de Control Fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la Gestión Fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades Estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva Entidad.

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando el análisis del dictamen del proceso Auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de Control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Así mismo, el Artículo 98 de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la Responsabilidad del Gestor Fiscal, el funcionario competente expedirá un Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos Responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 1474 de julio de 2011.
- Ley 610 de agosto de 2000.
- Ley 42 de 1993.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- Ley 80 de 1993 y Decreto 403 de 2020
- Demás Normas y Leyes concordantes.

PRUEBAS Y ACTUACIONES FISCALES

Documentales

- A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 073 de fecha 15 de abril de 2021, del proceso verbal con radicación 112 – 051 – 2021
- A folio (2) obra memorando CDT- RM- 2021-0000853 del 18 de febrero de 2021
- A folio (3 al 6) del cartulario obra la información soporte del hallazgo fiscal No 048 del 18 de febrero de 2021
- A folio (7) del cartulario obra un CD con información compilada del mencionado hallazgo, información consistente en certificación cuantías para contratar, acta de adjudicación, manual de funciones de alcalde y secretario de Planeación, auto de apertura de proceso, informe técnico de Contraloría Dptal del Tolima.

CONSIDERACIONES

La Responsabilidad Fiscal encuentra fundamento Constitucional en los Artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del Artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

El Artículo **124** de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, dispone que la Ley establece la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, un efecto, en materia de Responsabilidad Fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de Responsabilidad Fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente,

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de Responsabilidad Fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal:

“Como el conjunto de actuaciones Administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los Servidores Públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan Gestión Fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

Agrega además, que para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la Gestión Fiscal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de Responsabilidad.

La Norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la Acción Fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el Patrimonio Público dentro del ámbito de la Gestión Fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco Constitucional, y de los postulados esenciales del derecho Administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión Normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610 modificado Por el Decreto 403 de 2020, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del CCA.,

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza Administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación Administrativa, el proceso de Responsabilidad Fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y práctica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

consecuencias de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

Así las cosas la Ley 1474 de 2011, crea el establecimiento verbal, introduce modificaciones al procedimiento ordinario de Responsabilidad Fiscal y establece disposiciones comunes a ambos procesos, como también prescribe que en los aspectos no previstos en dicha Norma se aplicará las disposiciones de la Ley 610 de 2000.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual quedará así: Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La Responsabilidad Fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de Gestión Fiscal, como marco natural de la Responsabilidad Fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un Servidor Público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos Estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue Gestión Fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la Responsabilidad Fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la Responsabilidad Fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la Gestión Fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha Responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión Normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su Artículo 268, numeral 5º la de establecer la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la Responsabilidad Fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de **actos de Gestión Fiscal**. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter Fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la **Gestión Fiscal**, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de Gestión Fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría Gestión Fiscal, y por lo tanto no habría Responsabilidad Fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

El Daño

El daño, es la lesión al Patrimonio Público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el Artículo 6º, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del Artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la Conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal y Fallo con Responsabilidad Fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de Responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

2 DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El grupo Auditor de este Ente de Control estableció que la Administración Municipal de **ALVARADO** Tolima, en cabeza del señor **PABLO EMILIO LOPEZTRUJILLO**. Identificado con la cedula número 5.832.116, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1/1/2016 hasta el 31/12/2019, del municipio de **ALVARADO** según el grupo auditor del Ente de Control estableció que la citada administración realizó contrato de obra en modalidad selección Abreviada No 017 de 2018, para la construcción de placas huellas en la vereda convenio del municipio de Alvarado Tolima, por valor de \$100.913.295, el cual fue recibido y cancelado por la citada administración municipal.

Es de indicar que el grupo Auditor de la Contraloría Departamental realizó visita técnica al lugar de ejecución de la citada obra, encontrando diferencias en cantidades de obra o sea pagaron la totalidad del referido contrato sin haberlo ejecutado en su totalidad como quedó probado en el hallazgo No **048** del 18 de febrero de 2021, obra pagada y no ejecutada en el contrato objeto de investigación, generando un presunto daño al Erario del municipio de Alvarado por valor de **\$131.572 CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.**

LA IMPUTACIÓN que se profiere, respecto a la Responsabilidad Fiscal de los presuntos Responsables Fiscales esto es los señores **PABLO EMILIO LOPEZTRUJILLO**, Identificado con la cédula número 5.832.116, en condición de alcalde y ordenador del gasto del contrato de obra No 017 modalidad abreviada, para el periodo 1/1/2016 hasta el 31/12/2019, del municipio de **ALVARADO**, incumplió el manual de funciones pues era el ordenador del gasto.

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio para el periodo septiembre 1 de 2018 al 31 diciembre de 2019, funcionarios públicos que faltaron al deber de planeación falto al deber de supervisión conforme al manual de funciones que obra en información compilada en CD obrante a folio (7) del cartulario, numerales **23** Les correspondía "Planear, programar, contratar y controlar con personal especializado, la construcción, mantenimiento, mantenimiento y conservación de las obras de infraestructura vial, infraestructura de los parques y escenarios deportivos, construcciones escolares, vivienda de Interés social y obras o proyectos que se realicen con recursos del municipio, la Nación y otras entidades". Numeral **25** "Debía realizar Interventoría a los contratos de obra pública que ejecute el municipio por contratación y supervisar el cumplimiento cuando la interventoría sea contratada". Y Numeral **37** cumplir con las funciones de interventoría y supervisor.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

En cuanto a la empresa **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el **Nit 901.220.555-8** representada legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cédula número 14.397.747, ejecutor del mencionado contrato no ejecutó en su totalidad el contrato incumplió lo pactado en el citado contrato en cuanto a la ejecución del mismo pues cobro una obra que no había ejecutado en su totalidad, situación irregular detectada por el equipo Auditor del Ente de Control conforme al hallazgo fiscal No 048 del 18 de febrero de 2021, en condición de Contratista, se fundamenta principalmente frente a la conducta desplegada, en lo que tiene que ver con la Gestión Fiscal, el daño y el nexo causal derivado de ellos, los cuales se especifican a continuación:

2.1 LA CONDUCTA

Existió falta de diligencia y cuidado, así como omisión con cargo a título de culpa grave, en razón a que siendo las personas que de acuerdo a su cargo les correspondía velar por el cumplimiento de la ejecución de la obra, faltaron al deber de la supervisión para el caso de los señores **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/2018, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio para el periodo septiembre 1 de 2018 a Diciembre de 2019, en este orden de ideas quedó probado que se pagó un contrato que no había sido ejecutado en su totalidad, lo que generó el presunto daño patrimonial al Erario del municipio de Alvarado Tolima, por valor de **\$131.572, CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.**

Frente a la Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

Artículo 1º. Definición. El proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los **particulares**, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Gestión Fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el caso concreto en el municipio de **Alvarado Tolima**, Cancelaron una obra que no había sido ejecutada en su totalidad tal como quedó probado en el hallazgo dejado por el equipo Auditor de este Ente de Control, en el caso en estudio cancelaron un contrato de obra el cual habían diferencias entre lo contratado y lo pagado por el citado municipio, generándose el presunto daño patrimonial al Erario del mencionado municipio en la suma de **\$131.572 CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PEOS MCTE**, es así como se advierte por el Despacho que la responsabilidad que se predica por parte de los imputados es solidaria según lo indica el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, en razón a que contribuyen con su actuar negligente e imprudente de manera directa a la concreción del daño patrimonial investigado.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Así las cosas, este Ente de Control se permite concluir en cuanto al primer elemento de la Responsabilidad Fiscal, es decir la conducta, que los implicados actuaron con **culpa grave**, al haber cancelado un contrato de obra el cual no había sido ejecutado en su totalidad faltaba obra por terminar como quedo probado con la visita técnica realizada al lugar de la ejecución del contrato, situación irregular que origino el presunto daño patrimonial al Erario del municipio de **ALVARADO Tolima**; de acuerdo a las consideraciones previas, sobre la naturaleza, características del proceso que se adelanta y los hechos previamente relacionados, este Despacho **Apertura e Imputa** Responsabilidad Fiscal en contra de Los señores :

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, no cumplió con el deber de la supervisión al contrato de obra objeto de esta investigación, en concordancia con el Artículo 83 de ley 1474 de 2011.

JHON PAUL PEÑA ROJAS, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio para el periodo Septiembre 1 de 2018 a Diciembre 31 de 2019, igualmente no cumplió con lo establecido en el manual de sus funciones numerales descritos en líneas anteriores, y concordantes con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Respecto a la **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el **Nit 901.220.555-8**, representada legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula número 14.397.747, en condición de Contratista ejecutor de la obra construcción placa huella en la Vereda **"EL CONVENIO"** del municipio de **Alvarado Tolima**. La citada empresa no cumplió con lo pactado en el contrato como quiera que recibió un pago por el valor de la obra ejecutada en su totalidad cuando en realidad faltaba obra por ejecutar como quedó establecido por el grupo Auditor de este de Control, Situación irregular que originó el presunto daño patrimonial al municipio de Alvarado Tolima.

PABLO EMILIO LOPEZTRUJILLO. Identificado con la cedula número **5.832.116**, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1/1/2016 hasta el 31/12/2019, del municipio de **ALVARADO**, era el ordenador del gasto para la época de los hechos

Se establece un nuevo marco jurídico para el Daño Antijurídico Imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, en relación con el análisis de la especie de culpa para imputar Responsabilidad Fiscal, se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave.

Respecto a la culpa, el Artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consideración al análisis realizado, toda vez que se Apertura Impute Responsabilidad Fiscal, debe enmarcarse la **conducta** en las acciones o actividades en el rango de **dolo o culpa grave**. En el presente caso se ha demostrado la culpa

13

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

grave por la comprobada omisión al deber legal que les asistía a los implicados de exigir el cumplimiento de ejecución total del contrato objeto de investigación en su totalidad, lo cual no lo cumplieron funcionarios anteriormente relacionados como presuntos responsables fiscales.

De conformidad con la doctrina, se actúa con **culpa** cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

La Conducta de los señores: **PABLO EMILIO LOPEZTRUJILLO**. Identificado con la cedula número 5.832.116, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 1/1/2016 hasta el 31/12/2019, del municipio de **ALVARADO, CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio y la empresa **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el **Nit 901.220.555-8**, representada legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula 14.397.747, contrato de selección abreviada No 017 de 2018, cuyo objeto consistió en la construcción de placa huellas en la vereda EL CONVENIO del municipio de Alvarado en condición de Contratista ejecutor de la obra construcción placa huella en la Vereda EL CONVENIO del municipio de Alvarado, no obraron con aquella cautela que según la experiencia, ampliamente reconocida, debe emplearse en la realización de ciertos actos.

EL DAÑO

Debemos recordar que el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Según lo determinado en el proceso de Responsabilidad Fiscal, previa valoración probatoria, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, determina un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$131.572**, valor establecido según el Hallazgo fiscal No. 048 del 18 de febrero de 2021, que corresponde al valor de obra pagada y no ejecutada en el contrato de construcción de placas huella en la vereda EL Convenio del municipio de ALVARADO.

Ahora bien, para efectos de responder por el presunto detrimento patrimonial la Ley 1474 de 2011 ha establecido lo siguiente: **“Artículo 119. Solidaridad.** En los procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”. **Texto normativo declarado exequible mediante la sentencia C-512 de 2013.**

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos, en uno de sus apartes preceptúa:

“En consecuencia, la solidaridad que establece el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los Artículos mencionados de la Ley 610 de 2000, ni al previsto en el Artículo 118 de aquel cuerpo Normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos Constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la **culpa grave** o **el dolo** del sujeto pasivo del proceso Fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables.”

2.2. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

El Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la Responsabilidad Fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de Gestión Fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este “...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.”

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una

14

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE TOLIMA	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir Responsabilidad Fiscal respecto al presunto responsable.

Por todo lo anterior, el Despacho concluye que se encuentra probado que la conducta omisiva gravemente culposa generada por los funcionarios: **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cédula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio para el periodo septiembre 1 de 2018 a 31 de diciembre de 2019, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/2018., quienes fungieron en condición de secretarios de planeación del citado municipio, el señor **PABLO EMILIO LOPEZTRUJILLO**. Identificado con la cedula número 5.832.116, en condición de alcalde y ordenador del gasto del contrato de obra No 017 para el periodo 1/1/2016 hasta el 31/12/2019, del municipio de **ALVARADO**, y la **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el **Nit 901.220.555-8**, representada legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo**, en condición de Contratista ejecutor de la obra construcción placa huella en la Vereda **EL CONVENIO** del municipio de Alvarado, ocasionaron un daño patrimonial al Erario del mencionado municipio, en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS \$131.572**, pues en el caso de haber actuado conforme a los deberes como servidores públicos y particulares que contratan con el Estado, es decir con sujeción al principio de igualdad, generalidad o eficiencia no se habría ocasionado la omisión conforme al manual de sus funciones del cargo.

Debiéndose entender entonces que con este accionar se causó un daño al patrimonio del municipio de Alvarado, igualmente, puede decirse que la conducta desplegada por el contratista ejecutor del contrato construcción placas huella en la vereda El Convenio del mencionado municipio, no fue acorde con las obligaciones propias de lo pactado en el citado contrato; generando esta omisión negligente un daño patrimonial al municipio de Alvarado **TOLIMA**, en la suma de **\$131.572, CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE.**

De otra parte, el **nexo de causalidad** surge, porque tratándose de una omisión que resulta reprochable y atribuible a sus conductas contribuyeron a que el daño se materializara al pagar un contrato de obra el cual no había sido ejecutado en su totalidad, esto para el caso del alcalde y los secretarios de planeación tantas veces descritos, y para el caso de la empresa contratista por haber cobrado en su totalidad el contrato de obra faltando obra por ejecutar, causando el detrimento patrimonial del municipio **ALVARADO Tolima**, en la cuantía antes descrita., tratándose de una conducta omisiva a título de culpa grave, que ocasionó un presunto daño al patrimonio del mencionado municipio.

Por lo anteriormente expuesto considera este Ente de Control que las pruebas documentales recaudadas en la etapa probatoria, demuestran la existencia de los hechos constitutivos de la conducta que se endilga, por lo que el Despacho las considera **conducentes, pertinentes y útiles** y fueron valoradas en circunstancias de modo, tiempo y lugar por lo que se puede concluir que las mismas coadyuvan a tipificar la Responsabilidad Fiscal de los presuntos Responsables Fiscales.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011: En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso Auditor, en forma

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretaran las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado”.

En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos Responsables Fiscales, se ordenará la investigación de los mismos a los señores **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con la cedula número **5.832.116**, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 01/01/2016 hasta el 31-12-2019 del municipio de Alvarado Tolima, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, Dirección notificaciones Conjunto Monterrey Interior 3 Apto 403 Ibagué, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio y la empresa **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el **Nit 901.220.555-8** Representada legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula número 14.397.747, en condición de Contratista contrato de selección abreviada **No 017** de 2018, cuyo objeto consistió en la construcción de placa huellas en la vereda **EL CONVENIO** del municipio de Alvarado, Dirección notificaciones Manzana 5 Casa 2 Etapa 4 del Barrio Jordán de Ibagué Tolima, Correo pava1204@gmail.com, como presuntos Responsables Fiscales, de tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No.**112-051-2021**, ante el municipio de **Alvarado** Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Ordenar la Apertura e Imputación formal del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-051-2021**, el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de Única Instancia.

ARTÍCULO TERCERO. Aperturar e Imputar Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, contra los señores:

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, identificado con la cedula número **5.832.116**, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 01/01/2016 hasta el 31-12-2019 del municipio de **Alvarado** Tolima, Dirección Notificaciones Torre 3B- Apto 104 Conjunto Yerbabuena Ibagué

CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de **Alvarado** para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, Dirección notificaciones Conjunto Monterrey Interior 3 Apto 403 Ibagué.

JHON PAUL PEÑA ROJAS, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio Dirección notificaciones Calle 16 No 10 – 47 de Ibagué Tolima, periodo en el cargo desde el 01/09/2018 al 31/12/2019.

UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018, Identificado con el **Nit 901.220.555-8** representado legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula número 14.397.747, en condición de Contratista contrato de

selección abreviada No 017 de 2018, cuyo objeto consistió en la construcción de placa huellas en la vereda EL CONVENIO del municipio de Alvarado, Dirección notificaciones Manzana 5 Casa 2 Etapa 4 del Barrio Jordán de Ibagué Tolima. Correo pava1204@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, citar a audiencia pública de descargos, a los señores:

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, identificado con la cedula número **5.832.116**, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 01/01/2016 hasta el 31-12-2019 del municipio de Alvarado Tolima, Dirección Notificaciones Torre 3B- Apto 104 Conjunto Yerbabuena Ibagué; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, Dirección notificaciones Conjunto Monterrey Interior 3 Apto 403 Ibagué; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio Dirección notificaciones Calle 16 No 10 – 47 de Ibagué Tolima, periodo en el cargo desde el 01/09/2018 al 31/12/2019, y a la empresa contratista **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el **Nit 901.220.555-8** representado legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula número 14.397.747, en condición de Contratista Dirección notificaciones Manzana 5 Casa 2 Etapa 4 del Barrio Jordán de Ibagué Tolima. Correo pava1204@gmail.com

El municipio de Alvarado suscribió contrato de obra de selección abreviada No 017 de 2018, para la construcción de placas huellas en la **vereda el convenio** del municipio de Alvarado Tolima, por valor total de **\$100.913.295**, el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de planeación municipal se detectaron algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. Generando así algunas diferencias en las cantidades de obra recibida por el municipio con respecto a las encontradas o analizada en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental de la siguiente manera:

Construcción de placa huella en la vereda el Convenio del municipio de Alvarado Tolima							
#	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1,1	localización y replanteo	3.150,00	4.095,00	338,80	306,67	32,13	131.572,35
TOTAL:							131.572,35

Diligencia que se llevará a cabo en el séptimo (7) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima; Sala de Audiencias del Proceso Verbal de la Contraloría Departamental del Tolima, **el día 19 de agosto de 2021**, a las **9:00** de la mañana, actividad que por motivos de la emergencia sanitaria y de acuerdo a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, por la Gobernación del Tolima y la Contraloría Departamental del Tolima, para el acceso al público a las instalaciones de la Gobernación del Tolima y Contraloría Departamental del Tolima, se realizará de manera virtual por la plataforma o herramienta zoom video communications o una similar, el enlace que será enviado a su correo electrónico, por lo que se deberá confirmar la asistencia a la misma con una antelación mínimo de tres (3) días a la fecha establecida, al correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Lo anterior para que los presuntos responsables fiscales respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos de la parte motiva, rindiendo versión

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

libre y espontánea de manera verbal, aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y demás establecidas en el art 99 de la Ley 1474 de 2011.

✓ **ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al representante legal de la administración municipal de **ALVARADO Tolima**, en su condición de alcalde Entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

✓ **ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los señores:

✓ **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con la cedula número **5.832.116**, en condición de alcalde y ordenador del gasto para el periodo 01/01/2016 hasta el 31-12-2019 del municipio de Alvarado Tolima, Dirección Notificaciones Torre 3B- Apto 104 Conjunto Yerbabuena Ibagué

✓ **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Alvarado para el Periodo 07/09/2017 hasta el 30/08/ 2018, Dirección notificaciones Conjunto Monterrey Interior 3 Apto 403 Ibagué

✓ **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, en condición de secretario de Planeación e Infraestructura del citado municipio Dirección notificaciones Calle 16 No 10 – 47 de Ibagué Tolima, periodo en el cargo desde el 01/09/2018 al 31/12/2019.

✓ **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el Nit **901.220.555-8** representado legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula número 14.397.747, en condición de Contratista ejecutor contrato de selección abreviada No 017 de 2018, cuyo objeto consistió en la construcción de placa huellas en la vereda **EL CONVENIO** del municipio de Alvarado Dirección notificaciones Manzana 5 Casa 2 Etapa 4 del Barrio Jordán de Ibagué Tolima. Correo pava1204@gmail.com

Notificación, que deberá surtirse de conformidad con los términos previstos en el literal a) del Artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, en la forma prevista en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible, se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el Artículo 69 de la misma Ley, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Téngase como pruebas las recaudadas en el proceso como las allegadas en el hallazgo No. 048 del 18 de Febrero de 2021.

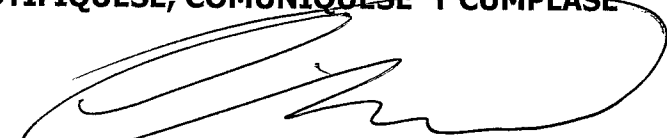
ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la investigación de los bienes de los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, identificado con la cedula número **5.832.116**, **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la cédula número 1.110.485.230, **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, identificado con la cedula número 2.230.479, y **UNION TEMPORAL OBRAS CONVENIO 2018**, Identificado con el Nit **901.220.555-8** representado legalmente por el señor **Hernando Pava Castillo** identificado con la cedula número 14.397.747, en condición de Contratista, contrato de selección abreviada No 017 de 2018, cuyo objeto consistió en la construcción de placa huellas en la vereda EL CONVENIO del municipio de Alvarado *expidiéndose los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.*

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador Fiscal

